



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

DIECISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (17-11-2021)

REF. DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DE ORDINARIA DE **CARLOS MOREW VILLA CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P DE MANAURE CON NIT 825.000.869-6**

RAD. 44-001-3105-002-2020-00153 -00

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que el señor **CARLOS MOREW** presenta demanda ejecutiva seguida de ordinario contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. de MANAURE – LA GUAJIRA. CON NIT 825.000.869-6** para que se libre mandamiento ejecutivo por la sumas señaladas en el Contrato de Transacción.

En el caso concreto se aporta como título de recaudo ejecutivo contrato de transacción como medio de terminación anticipada del proceso ordinario laboral de primera instancia tramitado en este juzgado, cuyo objetivo radica en el pago de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$69.606.971) ML/C** a favor del ejecutante y auto de fecha 02 de agosto de 2021, aprobatorio de ese contrato de transacción.

Conforme lo anterior, revisadas dichas probanzas, se encuentra en la cláusula segunda del contrato en comento se establece que la suma indicada anteriormente será cancelada en 5 pagos por la suma de (\$13.921.394) en el siguiente orden

1. La suma de (\$13.921.394) pagaderos dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre del año 2022
2. La suma de (\$13.921.394) pagaderos el 15 de octubre del año 2022.
3. La suma de (\$13.921.394) pagaderos el 15 de noviembre del año 2022.
4. La suma de (\$13.921.394) pagaderas el 15 de diciembre del año 2022.
5. La suma de (\$13.921.394) pagaderas el 15 de enero del año 2023.

Así se observa que los plazos pactados en dicho contrato de transacción son determinados porque “se sabe cuándo se ocurrirá el hecho futuro y cierto, como tantos días, o tantos años después de la fecha obligación”¹.

¹ Galvis, Á. P. (2013). Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. *Rev. Derecho Privado*, 24, 283.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lo anterior permite colegir que si bien el título de recaudo ejecutivo aludido contiene la obligación de pagar suma de dinero diferida en cinco (5) cuotas, se observa que a la fecha no se hace exigible toda vez que no ha acaecido al menos la primera, luego su exigibilidad operará en las fechas aludidas en dicho contrato.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 17 NOV 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 418 de fecha 18 NOV 2021